

Recurso de Revisión: RR/035/2019.

Folio de solicitud: 00696618.

Ente Público Responsable: Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalinda Salinas Treviño.

Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo del dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/035/2019, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **Oxtopolco X**, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de diciembre del dos mil diecinueve, la particular formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **00696618**, por medio del cual requirió lo que a continuación se describe:

"SOLICITO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2018 Y 2019, ASÍ COMO SU PLAN DE AUSTERIDAD DE AMBOS AÑOS." (Sí)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), comunicó lo siguiente:

*"Oficio núm. SDR/DA/2636/18
Cd. Victoria, Tamaulipas, 18 de diciembre del 2018.*

Lic. Ana Laura García Reyes
Directora Jurídica y de Acceso a la Información Pública
de la Secretaría de Desarrollo Rural.
Presente.

Por medio de la presenta y en atención al oficio número SDR/DJ/341/18, remito a Usted las respuestas a las preguntas hechas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI) por [...], bajo el folio N° 00696618.

Por tal motivo, se envía el proyecto autorizado por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio 2018 y el Anteproyecto para el ejercicio 2019.

Respecto al plan de austeridad, de esta Secretaría se ha apegado lo establecido en Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo del 2017.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

*Lic. Advento Guerra Gómez
Director Administrativo." (Sic) (Una firma legible)*

Aunado a lo anterior anexó, los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como los reportes del presupuesto de gasto corriente de esa secretaría del ejercicio dos mil dieciocho y el Anteproyecto dos mil diecinueve de la Secretaría de Desarrollo Rural.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, **el veintidós de enero del dos mil diecinueve**, el particular se dolió de la respuesta otorgada por parte del sujeto señalado como responsable, por lo que acudió a este Organismo garante a interponer Recurso de Revisión, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, manifestando lo siguiente:

"NO SE PROPORCIONA EL PLAN DE AUSTERIDAD, SOLAMENTE SE ADJUNTAN LOS LINEAMIENTOS." (Sic)

CUARTO. Turno. Consecuentemente, mediante proveído de **veintinueve de enero del dos mil diecinueve**, la Comisionada Presidente turnó el presente recurso a la Ponencia correspondiente, ordenando la formación del expediente y su ingreso estadístico, bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. El **ocho de febrero del dos mil diecinueve**, el ente recurrido hizo llegar directamente ante la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio **SDR/DJ/041/19**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expuso lo siguiente:

"OFICIO: SDR/DJ/041/19

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 8 de febrero del 2019

LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES
*Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presente.*

En atención al Recurso de Revisión número RR/035/2019/3, interpuesto por [...], referente a la respuesta otorgada a su petición con folio número 00696618 de fecha 7 de diciembre de 2018, donde solicitaba el proyecto de presupuesto 2018 y 2019, así como el plan de austeridad de ambos años de ésta Dependencia; al respecto le comento que el motivo que utilizó el peticionario para interponer el recurso de revisión es Falso ya que si se le proporcionó la información requerida así como el documento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 39 de fecha 30 de marzo del 2017, el cual contiene los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, siendo esta nomenclatura correcta del ordenamiento legal al que refiere el peticionario.

En cuanto al punto fundamentado en el Artículo 173 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le informa que ésta Unidad de Transparencia no tiene noticia alguna de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa copia de la respuesta otorgada a la solicitud número 00696618.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

LIC, ANA LAURA GARCÍA REYES

Directora Jurídica y de Acceso a la Información Pública" (Sic) (Una firma legible)

Aunado a lo anterior anexó, el escrito por medio del cual se le proporcionó la respuesta al recurrente, los oficios **SDR/DJ/341/18** y **SDR/DA/2636/18**, los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como los reportes del presupuesto de gasto corriente de esa secretaría del ejercicio dos mil dieciocho y el Anteproyecto dos mil diecinueve de la Secretaría de Desarrollo Rural.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Comisionada Ponente, mediante proveído de **trece de febrero del dos mil diecinueve**, declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó dictar resolución dentro de los términos de la Ley de la Materia aplicable.

Estando así las cosas, este órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º,

apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

*"Época: Quinta Época
Registro: 395571
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262*

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época:

Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Hermann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

*"Época: Novena Época
Registro: 164587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: I.7o.P.13 K
Página: 1947*

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE

RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.
(Sic)

Dichos criterios establecen que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Así como también reúne el supuesto de procedencia por actualizarse dentro de la hipótesis prevista en el artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, en específico en la fracción IV, relativa a la entrega de información incompleta.

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por la particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa, al manifestar la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio de la particular estriba en información distinta a la solicitada en un inició o bien se trate de una consulta, ni en el presente asunto se actualiza alguna causal de sobreseimiento estipulada en el artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, ya que la misma le fue otorgada el **diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho**, y presentado el medio de impugnación el **veintidós de enero del dos mil diecinueve**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que la particular presentó el recurso al **décimo tercer día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. Con fundamento en lo establecido en el artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, relativo a la suplencia de la queja, cuando la particular manifestó que: ***“No se proporciona el plan de austeridad, solamente se adjuntan los lineamientos.”***, actualiza los supuestos que señala el artículo 159, numeral 1, de la normatividad referida, que a la letra estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV.- La entrega de información incompleta;

...” (Sic, énfasis propio)

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será **determinar si la información solicitada fue proporcionada en su totalidad por el sujeto obligado.**

CUARTO. Estudio del asunto. Ahora bien, se tiene que la ahora recurrente, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **00696618**, en la

requirió conocer el proyecto de presupuesto dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, así como su plan de austeridad de ambos años.

En ese sentido, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta por medio de la cual proporcionó el proyecto autorizado por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio dos mil dieciocho y el Anteproyecto para el ejercicio dos mil diecinueve, así mismo hizo la aclaración, que respecto al plan de austeridad esa Secretaría se había apegado a lo establecido en los lineamientos mediante los cuales se establecían las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, anexó los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como los reportes del presupuesto de gasto corriente de esa Secretaría del ejercicio dos mil dieciocho y el Anteproyecto dos mil diecinueve de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Inconforme con lo anterior, el otrora solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que, contrario a lo manifestado el ente recurrido efectivamente proporcionó una respuesta completa, debido a que le informó al recurrente que esa Secretaría se había apegado a lo establecido en los lineamientos mediante los cuales se establecían las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la misma manera le anexó, los reportes del presupuesto de gasto corriente de esa Secretaría del ejercicio dos mil dieciocho y el Anteproyecto dos mil diecinueve de la Secretaría de Desarrollo Rural, como se muestra a continuación:

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

REPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE DE ESTA SECRETARIA EJERCICIO 2018

REPORTE DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

FONDO - 181200000

DIVISION - 1306

PROYECTOS - 20 DEL 18-0009-01 AL 18-0009-29

EJERCICIO 2018

FECHA: 18.12.2018

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
218001	PAP Y UTILES ESCRI	54,884.57	54,884.57	0.00
219001	MAT IMPRENTA Y FOR	159.50	159.50	0.00
316001	MAT DE LIMPIEZA	24,695.99	24,695.81	0.18
223001	ALIMENTACION PERSO	21,983.67	21,982.83	0.83
246001	MATERIAL ELECTRICO	17,160.00	17,159.87	0.13
249001	OTR MAT CONSTRUCCI	911.86	911.86	0.00
261001	COMBUSTIBLES	358,832.00		358,832.00
261002	LUBRICANTES Y ADIV	6,290.13	6,290.10	0.03
271001	VESTUARIO Y UNIFOR	2,610.00	2,610.00	0.00
294001	REFACCION DE COMPU	6,400.00	6,399.95	0.05
296001	REFEQ TRANSPORTE	33,563.72	33,563.72	0.00
299002	ELANTAS	43,178.95	43,178.95	0.00
299001	REFACCIONES DE MAQ	296.00	296.00	0.00
319001	ENERGIA ELECTRICA			
319001	AGUA POTABLE			
319001	SERVICIO TELEFONIC			
319001	TELECOMUNICACION			
319001	TELECOMUNICACIONES	969,547.90	965,544.63	4,003.27
319001	CONDUCCION SEÑALES	12,316.05	6,569.05	5,747.00
319001	ARRENDATA EDIFICIO	400,200.00	400,200.00	0.00
319001	ARRENDATA EQ. FOMCO	720,360.00	679,533.27	40,826.73
319002	ARRENDATA MOB Y EQUI	18,000.00	11,511.80	6,488.20
341002	COMISION BANCARIA	1,110.00	852.60	257.40
346001	ALMACENAE ENVASE	67,751.74	67,751.73	0.01
351001	BIEN Y CONSUMIBLES	0.01		0.01
355001	BIEN Y REP VEHICULO	12,806.82	12,806.82	0.00
371001	PASAJES AEREOS	12,179.00	12,179.00	0.00
379001	VIAJES NACIONALES	500,014.46	389,409.69	110,604.77
382001	GTS ORDEN SOCIAL	3,585.95	3,218.85	367.10
385001	GTS REPRESENTACION	65,000.00	65,000.00	0.00
385002	TRANSPORTE	191,183.60	190,231.73	951.88
385003	HOSPEDAJE	35,838.37	35,589.51	248.86
385004	ALIMENTACION	15,999.17	11,722.92	4,276.25
398007	IMPUESTO S NOMINA	108,209.69	79,848.27	28,361.42
445001	SUBSIDIO INSTANCIA	184,300.00	184,300.00	0.00

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
211001	PAP Y UTILES ESCRI	0.01		0.01
221001	ALIMENTACION PERSO	0.01		0.01
294001	REFACCION DE COMPU	1,062.57	1,062.56	0.01
375001	VIAJES NACIONALES	1,140.00	1,140.00	0.00
398007	IMPUESTO S NOMINA	108,209.69	108,207.69	2.00

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

REPORTE DEL PRESUPUESTO DE PROGRAMAS ESTATALES DE ESTA SECRETARIA EJERCICIO 2018

REPORTE DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

FONDO - 181200000

DIVISION - 1306

PROYECTOS - 23

EJERCICIO 2018

FECHA: 18.12.2018

USUARIO: GUILLELMO GUERRA

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
441001	SUBSIDIO Y APOYO	184,300.00	184,300.00	0.00

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
431004	SUBSIDIOS Y APOYOS	3,240,000.00	3,240,000.00	0.00

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
443001	SUBSIDIO Y APOYO	218,250.00	218,250.00	0.00

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
441001	SUBSIDIO Y APOYO	1,900,040.00	1,900,040.00	0.00

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
222001	ALIMENT DE ANIMALES	159,593.00	159,593.00	0.00

[...]

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUT	ORDENADO	EJERCIDO	SALDO
441001	SUBSIDIO Y APOYO	867,755.36	867,755.36	0.00

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

REPORTE DEL PRESUPUESTO DE PROGRAMAS CONVENIDOS DE ESTA SECRETARÍA EJERCICIO 2018

REPORTE DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO FONDO.- 1812000000 DIVISION.- 1306
 PROYECTOS.- 08
 EJERCICIO 2018 FECHA: 18.12.2018
 USUARIO: GUILLERMO GUERRA

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0414-01 PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			
425001 TRANSF FIDEI ENT FED	17,600,000.00	17,600,000.00	
	17,600,000.00	17,600,000.00	

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0415-01 PROGRAMA DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES			
425001 TRANSF FIDEI ENT FED	8,150,000.00	8,150,000.00	
	8,150,000.00	8,150,000.00	

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0416-01 SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (SINDRUS)			
425001 TRANSF FIDEI ENT FED	6,000,000.00	6,000,000.00	
	6,000,000.00	6,000,000.00	

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0417-01 PROGRAMA FORESTAL TAMAULIPAS (PROFOTAM)			
425001 TRANSF FIDEI ENT FED	8,125,000.00	8,125,000.00	
	8,125,000.00	8,125,000.00	

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0418-01 PROGRAMA DE SANIDAD E INSEGURIDAD ALIMENTARIA			
425001 TRANSF FIDEI ENT FED	20,000,000.00	13,592,959.37	6,407,040.63
	20,000,000.00	13,592,959.37	6,407,040.63

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0419-02 ADQUISICION DEL SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO 2018 ESTATAL			
344002 SEGUROS Y FIANZAS	37,280,841.16	16,805,856.05	453,785.11
	37,280,841.16	16,805,856.05	453,785.11

NOMBRE Y PARTIDA PRESUPUESTAL	AUTORIZADO	EJERCIDO	COMPLETADO
18-0419-03 ADQUISICION DEL SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO 2018 FEDERAL			
344002 SEGUROS Y FIANZAS	71,312,088.68	71,312,088.68	
	71,312,088.68	71,312,088.68	

como eje rector del gasto público la austeridad, racionalidad y disciplina y finalmente serán los encargados de proveer lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca el contenido y alcance de dichos lineamientos.

En el caso concreto tenemos que, la autoridad señalada como responsable, manifestó que se apega a los Lineamientos mediante los cuales se establecen las medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para realizar el proyecto de presupuesto, sin embargo los mismos solo especifican que el proyecto sea austero, sin que sea un imperativo para las dependencias generar un Plan de Austeridad propio.

Con lo anterior, es posible observar que contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, el Sujeto Obligado en cuestión proporcionó la totalidad de información requerida por la otrora solicitante, por lo que, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber otorgado a la particular una respuesta acorde a lo estipulado en la Ley; por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo se **confirmará** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Rural**, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de **Secretaría de Desarrollo Rural de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00696618**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**,

Instituto Nacional de Transparencia

Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA EJECUTIVA
itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionada


Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/035/2019, GENERADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00696618, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ACBV

SIN-TEXTO